



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

LEY N° 4284

Sancionada:

Promulgada: 25/03/2008 - Promulgación Hecho

Boletín Oficial: 31/03/2008 - Nú: 4607

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE
LEY

Artículo 1°.- Establecer, a partir del 1° de enero de 2006, para el personal comprendido en el Régimen Retributivo Transitorio establecido por el decreto de naturaleza legislativa n° 14/04 y para el Escalafón de la ley n° 1904 la sustitución del pago de los Vales Alimentarios previstos por la ley n° 3583, por dinero en efectivo bajo la modalidad de Compensación Vales Alimentarios.

Artículo 2°.- La Compensación Vales Alimentarios establecida en el artículo 1° del presente decreto de naturaleza legislativa sustituirá el pago de Vales Alimentarios previsto en la ley n° 3583 en la liquidación de haberes del personal señalado, y será de carácter no remunerativa y no bonificable.

Artículo 3°.- Autorizar al Ministerio de Hacienda, Obras y Servicios Públicos a realizar las adecuaciones presupuestarias que considere necesarias para dar cumplimiento al presente decreto.

Artículo 4°.- Comunicar a la Legislatura de la Provincia de Río Negro, a los fines de lo establecido por el artículo 181 inciso 6) de la Constitución Provincial.

Artículo 5°.- El presente decreto es dictado en Acuerdo General de Ministros, que lo refrendan, con consulta previa al señor Vicegobernador de la Provincia de Río Negro, en su carácter de Presidente de la Legislatura Provincial y al señor Fiscal de Estado.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

Artículo 6°.- Informar a la provincia mediante mensaje público.

Artículo 7°.- Registrar, comunicar, publicar, tomar razón, dar al Boletín Oficial y archivar.

DECRETO N° 4 (Artículo 181 inciso 6) de la
Constitución Provincial)



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*